



Republica de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 33 31 001 2012 00056 00
Demandante: MARINA DEL SOCORRO PÉREZ MENDOZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Advierte el Despacho que el 27 de mayo de 2013, se llevo a cabo la audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera el apoderado de la parte demandante, razón por la este despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se hará acreedor a la sanción correspondiente, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

El doctor Yuri José Gil Gil, apoderado de la parte demandante, remitió excusas dentro del desarrollo de la audiencia siendo las 2:45 de la tarde , tal y como consta a folio 506 del expediente, por su inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y expuso:

“...Por tal motivo solicito que la misma sea nuevamente aplazada o en su defecto continúe en el evento que para ello lo ordene la ley, siempre que no se vulneren los derechos a mi prohijado y en lo relativo me excusen por no encontrarme en la ciudad de Sincelejo, dado que por compromisos en la ciudad de Bogotá y por falta de conocimiento de la fecha de la audiencia inicial me fue imposible programar el viaje para acudir a la misma.”

El despacho no impondrá sanción alguna previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se advierte que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Y, el numeral tercero del mencionado artículo, señala:

“Art. 180:

3. Aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.

(...)”

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el despacho acepta la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

Por considerarse como justa causa la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, no se impondrá sanción alguna al apoderado de la parte demandante por su inasistencia a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

glvm